



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA ARIAS GARCIA
DEMANDADO:	HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ E.S.E.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00136-00
LLAMADO:	SEGUROS LA EQUIDAD

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de junio de 2018¹, el Despacho tiene por subsanado el llamamiento en garantía por parte de la entidad demandada HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ E.S.E (fls. 601 a 615).

La figura procesal del llamamiento en garantía está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en el que se establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Revisada la petición (folio 598 a 596) y el escrito de subsanación (folios 601 a 615), encuentra el Despacho que la misma cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer sobre su admisión, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E. contra SEGUROS LA EQUIDAD.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma al representante legal de SEGUROS LA EQUIDAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda, del escrito de llamamiento en garantía y subsanación.

TERCERO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a SEGUROS LA EQUIDAD por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: El HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ - META, dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de esta providencia, debe consignar en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, la suma de treinta mil pesos

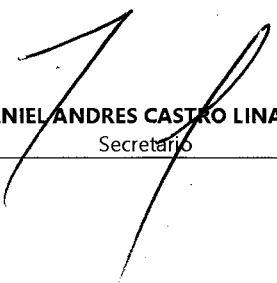
¹ Folio 600 del expediente

(\$30.000) dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, para gastos de notificación, so pena de tener por desistida la solicitud de llamamiento en garantía. Así mismo dentro de este término debe aportar copia de este auto, del escrito de llamamiento en garantía con sus anexos y demás piezas a notificar, para ser remitidas por correo postal.

QUINTO: Por Secretaría, aperturar el cuaderno de llamamiento en garantía incorporando en éste el escrito de llamamiento, auto inadmisorio del llamamiento, la subsanación y el presente auto; procediendo a re-foliar el expediente.

NOTIFÍQUESE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 047 de 25 de septiembre de 2018.
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario